



para el mismo cargo a D. José Arturo Fernández Marañón.

En conformidad a lo que dispone el artículo 186 de la ley municipal, se nombró Regidor Testimoniador al D. Julian Branca Gallego.

Entendido el Ayuntamiento del acuerdo tomado por la Corporación anterior en ^{# Sesión extraordinaria del dia} 29 de Junio de 1883 referente al contrato pactado con Silvertre para alquilar de estos vecinos para el alquiler que debía pagarsele por los trajes que ocupa la Guia Civil en la calle de Almuñécar, y considerando que atendida la extinción que tienen las casas en alquiler en este Pueblo es sumamente ejecutivo el de 45 pesetas señalado a la casa de que se habla, y que en el presupuesto del actual ejercicio no hay una cantidad con segurada para este servicio que la de 300 pesetas; teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ratificado en la sesión inmediata como dispone el artículo 186 de la ley municipal establecido acuerdo que debe tenerse como de contrato, por lo cual acuerdo de este Ayuntamiento adolece de legalidad por no haberse elevado al Pueblo público en tiempo y forma; la corporación por unanimidad acuerdo se haga saber al referido Silvertre que para alquilar que este Ayuntamiento no puede pagar una cantidad para el alquiler de la casa que ocupa la Guia Civil que la de 300 pesetas que tiene consignadas en el presupuesto del actual ejercicio económico.

Por el Dr. Presidente se hizo constar que por el Anual del anterior suspendiendo lo que el Ayuntamiento se venia cobrando a los expendedores de frutas y frutas que concurren al Mercado o Plaza de este Pueblo, veinte y cinco céntimos de peseta por cada carga de 8 arrobas, y no habiéndose formado expediente alguno para ello en el año actual, había dado orden para que no se siguiera exigiendo este impuesto. El Ayuntamiento suministrante dando apelación al dispuesto por su digno Presidente, máxime cuando en el presupuesto del actual ejercicio no figura cantidad alguna como ingreso para dicho concepto.

Plamada la atención de la Corporación por el Dr. a cerca de la documentación de faltas de documentación que se nota en la contabilidad por no existir libro mayor y de caja como también la geriedad que aparece en los diarios de intervención y libro de actas de arqueo por las mismas.

